

Las leyes sociales con efecto retroactivo, no pueden aplicarse a los empleados cuyo contrato de trabajo ha sido rescindido, antes de su promulgación.

Recurso de nulidad interpeusto por la Casa Welsch, en la causa que sigue con don Guillermo Michaelles, sobre reintegro de indemnizaciones por despedida del empleo.

Procede de Lima.

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

Lima, dos de febrero de mil novecientos cuarentiocho.

Vistos; resulta de autos que a fojas una don Guillermo Michaelles demanda a la Casa Welsch fundada en mil ochocientos cincuentiocho, Emni y Compañía para que de acuerdo con las disposiciones que invoca le abone la cantidad de ochocientos treintisiete soles oro cincuenta centavos por concepto de reintegros en vista de que la firma demandada al proceder a liquidarle no le abonó lo que ahora es materia de reclamo; y solicita asimismo el pago de costas para el caso de que la demandada muestre oposición a este reclamo; citadas las partes a comparendo, se realizó esta diligencia a fojas cinco, en cuya oportunidad el apoderado de la demandada, negó los términos de la demanda, no con respecto a la suma demandada, la que considera cuestión subsidiaria, sino porque estima que el Decreto Supremo de catorce de agosto último sólo es aplicable para los empleados particulares de la industria y el comercio, pero no para las personas que dejaron de serlo antes de la fecha de la expedición de dicho decreto supremo, pues considera que ninguno de los dispositivos del mismo se refieren a ex-empleados; que por lo tanto la firma demandada sostiene sin malicia alguna y dentro de la interpretación que considera tenerla el Decreto Supremo de catorce de agosto último, que para ser favorecido con sus disposiciones, es imprescindible tener el carácter de empleado al tiempo en que se dictó dicho decreto, y como el demandante no era

empleado en esa época y por lo tanto no lo ligaba vínculo alguno con la demandada; recibida la causa a prueba, actuada la ofrecida y vencido el probatorio, se encuentra en estado de resolver. Y CONSIDERANDO que el Decreto Supremo de catorce de agosto de mil novecientos cuarentisiete que reajusta los sueldos de los empleados particulares de Lima y Callao, lo hace con carácter retroactivo a partir del primero de mayo de ese año. Tal retroactividad, en cuanto al tiempo la fija equitativamente, tomando un término medio entre el planteamiento de la demanda colectiva de aumento de sueldo que fué en el curso del mes de febrero, y la fecha en que el Poder Ejecutivo lo sancionó median- del Decreto Supremo glosado está sustentado en las conclu- bre las obligaciones premiosas de la vida, así como los alimen- tos se devengan desde la interposición de la demanda. Sin em- bargo el Ejecutivo buscando un término medio ha fijado la vi- gencia de los aumentos, en un momento equidistante entre la de- manda y la promulgación de tal Decreto Supremo. La génesis del Decreto Supremo glosado está sustentando e n las conclu- siones de la Comisión Tripartita, integrada por personeros del Estado, empleados y empleadores, quienes estudiando la capaci- dad económica de éstos y las necesidades vitales de acuerdo con el alza del costo de la vida de aquéllos, concluyeron todos copula- tivamente en propiciar tal aumento. El Decreto Supremo en que se ampara la demanda no sólo comprende a los servidores en la época de su promulgación; sino a todos aquellos que aun quan- do cesaron antes de esa fecha sirvieron con posterioridad al pri- mero de mayo, fecha fijada para su vigencia. La ley no ampa- ra el enriquecimiento indebido. Son sueldos percibidos y no pa- gados integralmente. El pago parcial, no ha extinguido la obli- gación. Por estas razones, FALLO: Declarando fundada la de- manda de fojas una y que la Casa Welsch, fundada en mil ocho-

cientos cincuentiocho, Ehni y Compañía, debe abonar al actor dentro de tercero día, la cantidad de ochocientos treintisiete soles oro cincuenta centavos, por concepto de reintegros insolutos; con costas.

J. ARTURO LINARES.

G. Díaz Vigil.

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

Lima, abril siete de mil novecientos cuarentiocho.

Vistos; CONFIRMARON la sentencia de fojas cincuentinueve, su fecha dos de febrero último, que declara fundada la demanda de fojas una, y ordena que la Casa Welsch pague a don Guillermo Michahelles la suma de ochocientos treintisiete soles oro, cincuenta centavos, por los conceptos en ella indicados; y los devolvieron.

ALVA.

GARCIA Y.

SAYAN P.

L. Vásquez de Velasco.

DICTAMEN FISCAL

Señor:

Don Guillermo Michahelles interpone demanda a la firma "Casa Welsch fundada en 1859 Ehni y Cía." para que le abone las sumas correspondientes por reintegro de haberes y además para que se le abone la diferencia en la liquidación de sus indemnizaciones tomando como base el nuevo haber que resulta

de la aplicación del Decreto Supremo de 14 de agosto de 1947.

Ha quedado establecido en autos que el demandante recibió de su principal el aviso de despedida en abril de 1947, y que por lo tanto concluyó el contrato de trabajo el 19 de julio del mismo año, fecha en la cual recibió sus indemnizaciones ascendentes a la suma de S/o. 2,583.34, calculadas sobre el sueldo que percibía en la fecha de la rescisión del contrato de trabajo.

Los aumentos establecidos por el Decreto Supremo promulgado con posterioridad a la rescisión del contrato de trabajo, ya no pueden favorecer al demandante, puesto que el 14 de agosto, éste ya no era empleado de la firma demandada.

Ha quedado establecido por ejecutorias uniformes que las nuevas leyes promulgadas con posterioridad a la rescisión del contrato de trabajo no pueden aplicarse en forma retroactiva para derivar de su aplicación la rectificación de las liquidaciones que el principal hubiera abonado a su empleado; no puede variar este criterio el texto del art. 1º del Decreto Supremo de 14 de agosto de 1947 que retrotrae sus efectos al 1º de mayo de dicho año, ya que ese derecho sólo puede favorecer a quien fué empleado al momento de promulgarse tal Decreto.

En consecuencia, opino se declare que **HAY NULIDAD** en la recurrida, confirmatoria de la de primera instancia, y se declare infundada la demanda, sin costas.

Lima, 19 de junio de 1948.

Astete Vargas.

RESOLUCION SUPREMA

Lima, siete de julio de mil novecientos cuarentiocho.

Vistos; de conformidad con lo dictaminado por el señor Fiscal, cuyos fundamentos se reproduce; declararon HABER NULIDAD en la sentencia de vista de fojas treinticinco vuelta, su fecha siete de abril del año en curso, que confirmando la de pri-

mera instancia de fojas diecinueve su fecha dos de febrero del presente año, declara fundada la demanda de reintegro de indemnizaciones por despedida del empleo, interpuesta a fojas una por don Guillermo Michahelles contra la Casa Welsch, fundada en mil ochocientos cincuentiocho, Ehni y Compañía, con lo demás que contiene; reformándola y revocando la apelada: declararon infundada dicha demanda; sin costas; y los devolvieron.

Valdivia.— Noriega.— Cox.— Eguiguren.— Checa.

Se publicó conforme a ley.

Jorge Vega García.

Cuaderno N° 326.—Año 1948.
